



LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
Impuesto Unificado de vehículos automotores
Años(s) Gravable(s):

Código: FO-GF-01-034

Versión: 7.0

Fecha Modificación
04/03/2020

Contribuyente : **ELIAS CRUZ AGUIRRE**
Identificación: **18102639**
Dirección : **MZ 5 CA 3 BRR LA ESPERANZA**
Teléfono: **6533860**
Municipio: **LERIDA - TOLIMA**
Tránsito de: **LA DORADA - CALDAS**
Vehículo: **RAN96D**
Expediente Nro.: **169044**
Fecha : **Septiembre 01 de 2022**
Año(s) Gravable(s) : **2020**

La suscrita Profesional Especializada del grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas Departamentales de Caldas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 637, 684, 688, 715 y 717 del Estatuto Tributario y, artículo 332 de la ordenanza 816 de 2017, el artículo 296 del Decreto 0089 de 2013, el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y la Resolución Departamental 2484 de 2007

CONSIDERANDO

La presente liquidación de aforo se efectúa por no haberse dado respuesta oportuna, al emplazamiento 523002 de Octubre 30 de 2020 emanado de esta Unidad, dentro del mes siguiente la notificación del mismo.

Que la Ordenanza N° 816 de 2017, refiere en su artículo 316 modificado por el artículo 10 de la Ordenanza 842 de 2019 que procede la sanción por no declarar "En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando está obligado a ello" (...), "c. Salvo lo establecido para el impuesto al consumo, para los demás tributos del departamento de Caldas, la sanción por no declarar será equivalente al valor del impuesto a cargo para el respectivo periodo no declarado, sin perjuicio en la sanción mínima."

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la presente resolución, el sujeto pasivo o responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 50% del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso el responsable la liquidará y pagará con la declaración.

Lo anterior, sin perjuicio en lo reglado en el artículo 309 de la ordenanza 816 de 2017, El valor mínimo, incluidas las sanciones reducidas, en el caso del impuesto de vehículo corresponderá a cinco (5) UVT.

Por lo anterior la suscrita profesional,

DETERMINA

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO, para la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998, sobre el(los) período(s) correspondiente(s) al(los) año(s) : 2020, y la(s) cual(es) omitió declarar así:

| Vigencia | Avalúo | Impuesto | Sanción | Interés Moratorio | Total |
|----------|--------------|-----------|------------|-------------------|------------|
| 2020 | \$ 3,020,000 | \$ 45,000 | \$ 190,000 | \$ 23,000 | \$ 258,000 |

Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los arts 720 y 722 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRA DIAZ OSPINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 5
Determinación y Liquidación
Firma mecánica autorizada por resolución 000576 del 15 de Septiembre de 2020